PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. 36 ptas. año Particulares y colectividades 40 » »

Número suelto, dentro de su año. . . . 0,50 ptas. de años anteriores . . . 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe
dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Págs:	Págs.
Administración Provincial	Ministerio de Educación Nacional -
Gobierno civil de Santander Circular n.º 94. Ampliando hasta el día	Orden por la que se dispone la distribución de 50.000 pesetas entre las bibliotecas de los Seminarios de España 548
30 del próximo mes de junio el plazo para la renovación de guías de armas 546	Anuncios Oficiales
"Boletín Oficial del Estado"	Junta provincial de Beneficencia. — Santander
Presidencia del Gobierno	ñanza de Santander 549
Decreto por el que se encomienda a la Comisaria de Carburantes Líquidos el racionamiento de aceites minerales 546	Anuncios de Subastas Ayuntamiento de Camaleño
Decreto por el que se regulan las condiciones en que la C. A. M. P. S. A. ha de atender al aprovisionamiento de carbones para gasógenos	Junta vecinal de Lebeña
Orden por la que se fijan los precios del aceite de almendra y avellana	Providencias judiciales550
Orden por la que se fijan los precios del queso de leche de vaca y oveja y manteca de vaca	Administración Municipal Ayuntamientos de: Santander, Medio Cudeyo, Santoña, Ruiloba, Saro, Villafufre, Colindres, Luena, Villaescusa, Camaleño, Ampuero, Miengo y Cabezón de Liébana

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 94

ARMAS

Se hace público para general conocimiento que queda ampliado hasta el día 30 del próximo mes de junio el plazo que se había señalado para la renovación de guías de pertenencia de armas.

Santander, 22 de mayo de 1942.

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO, FRANCISCO DE NARDIZ

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO

La grave situación que atraviesa España, en lo que respecta a los productos derivados del petróleo, afecta aún en mayor grado a los aceites minerales, cuya distribución abarca una zona extensísima y cuyo consumo es, en muchos casos, independiente del de los combustibles minerales líquidos.

Las dificultades crecientes para abastecer el mercado de dichos aceites minerales hacen imprescindible la adopción de determinadas medidas que procuren una mayor economía en el consumo y preparen, en los usos que sea posible, la sustitución de los aceites minerales de importación por aceites orgánicos de producción nacional.

Tales razones obligan inexcusablemente a racionar el consumo de los aceites minerales, esperándose, al propio tiempo, obtener efectos beneficiosos de esta medida, que pondrá término al acaparamiento y permitirá dirigir el consumo, evitando la aplicación de lubricantes a usos inadecuados.

Por otra parte, con el racionamiento será posible la recuperación de aceites usados, hasta hoy no conseguida, la cual ha de tener considerable importancia en ciertos tipos de aceites, como los destinados a motores de explosión, produciéndose, en todo caso, una evidente economía.

Esta recuperación será efectiva, condicionando, a la devolución de aceites usados la entrega de aceites nuevos de recambio.

Finalmente, el racionamiento permitirá fijar con exactitud las necesidades mínimas de lubricantes en el país y, por tanto, graduar su consumo, si fuere necesario, según la importancia de las distintas industrias.

Estas consideraciones mueven al Gobierno, no obstante los inconvenientes y gastos que ello supone, a establecer el racionamiento de lubricantes, único medio de garantizar ciertos consumos y conseguir la mayor duración posible de los productos almacenados, evitando así que puedan interrumpirse el funcionamiento de industrias o servicios vitales para el país.

Siendo de notar que los gastos ocasionados por el nuevo servicio de racionamiento habrán de cubrirse ampliamente con los beneficios que se obtengan de la recuperación de aceites usados, sin que sea preciso, por lo tanto, modificar el precio actual de los lubricantes con este motivo.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. La Comisaria de Carburantes procederá a la implantación del racionamiento de lubricantes, tanto minerales como orgánicos, así como a la regulación de su consumo en aquellos usos que, no siendo propiamente de lubricación, emplean aceites minerales.

Artículo segundo. Para el cumplimiento de este servicio, el Comisario de Carburantes tendrá las mismas atribuciones que le corresponden según el Decreto de esa Presidencia de ocho de julio de mil novecientos cuarenta y disposiciones posterio-

res y complementarias.

Artículo tercero. La Comisaría de Carburantes formulará la petición del suplemento de crédito necesario para atender los gastos del nuevo servicio, aplicado a la Sección primera, capítulo tercero, artículo primero, grupo seis, del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, que se compensará en la forma establecida en la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Artículo cuarto. La Comisaría impulsará las investigaciones y estudios para la sustitución de lubricantes minerales de importación por sucedáneos indígenas, utilizando el asesoramiento de la Comisión Interministerial, ya nombrada por la Pre-

sidencia del Gobierno con dicho fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—Francisco Franco. 881

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 15 de mayo de 1942).

DECRETO

El Decreto de diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta, dictado con la finalidad de impulsar la fabricación de gasógenos, encargó a la Compañía. Arrendataria del Monopolio de Petróleos el suministro en sus estaciones de aprovisionamiento de los productos de indole vegetal o mineral que los gasógenos hayan de destilar, correspondiendo a la mencionada entidad la preparación de los mismos, con sus envases.

Encomendada a la C. A. M. P. S. A. la realización de estas nuevas actividades, se impone, como complemento obligado de aquel precepto, el que regule en sus líneas generales las condiciones en que la Arrendataria de petróleos ha de cumplir el cometido que se le asigna, a cuya finalidad responde el presente Decreto, sin perjuicio de facultar al Ministerio de Hacienda para dictar las necesarias disposiciones de ejecución.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Los gastos de primer establecimiento- y de los de explotación necesarios para el servicio de suministro de carbón, encomendado a la C. A. M. P. S. A. por el artículo séptimo del Decreto de diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta, se realizarán con cargo a la renta de Petróleos.

Artículo segundo. La Compañía percibirá, en concepto de premio de administración, un cuatro por ciento de los beneficios líquidos que se obten-

gan anualmente.

gasógenos que sea vendido por la C. A. M. P. S. A. se fijarán trimestralmente por los Ministerios de Hacienda e Industria, decidiéndolos, en defecto de

acuerdo, la Presidencia del Gobierno.

Artículo cuarto. En cuanto no se hallen en contradicción con los preceptos de este Decreto, se aplicarán supletoriamente, para regular las relaciones entre el Estado y la C. A. M. P. S. A., las cláusulas del contrato firmado por ambas partes para la administración del Monopolio de Petróleos.

Artículo quinto. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la

aplicación de este Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de máyo de mil novecientos cuarenta y dos.—Francisco Franco.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 15 de mayo de 1942).

ORDEN

Excelentísimos señores: La escasez de grasas vegetales que persiste en algunos centros consumidores, unida a las dificultades para la exportación de la almendra y de la avellana, que antes y después del Movimiento Nacional eran exportadas al extranjero en cantidades importantes, han sido las causas motrices de la obtención del aceite que ambos productos secos contienen.

El aceite que de ellos se extrae, utilizable para uso de la boca y libre de tasa, se vende a precios excesivos y sin garantía de origen, que da lugar a la mezcla fraudulenta con otros aceites comesti-

bles de precio mucho más bajo.

En evitación de estas mezclas, que pueden producir una peligrosa absorción de otros aceites comestibles, y de conformidad con el contenido del artículo segundo de la Circular número 280 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de fecha 16 de febrero de 1942, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

Primero. El precio de tasa del aceite de avellana al productor será de 19,20 pesetas kilogramo.

Segundo. El precio de tasa del aceite de almendra al productor se fija en 22,50 pesetas.

Tercero. Queda terminantemente prohibida la venta de mezclas de aceite de almendra y avellana con otros aceites comestibles.

Cuarto. Quedan intervenidos, de conformidad con lo dispuesto en la Circular número 280, de 16 de febrero de 1942, de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, los aceites de almendra y avellana.

Quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al espiritu y letra de la presente

Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excelentísimos señores Ministros de Agricúltura e Industria y Comercio.

(Publicada en el B. O. del E. del 15 de mayo 1942).

ORDEN

Excelentísimos señores: La Circular número 78 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de fecha 10 de mayo de 1940, fijaba los precios en origen de los quesos y mantecas, que desde entonces han venido rigiendo en las transacciones de estos productos lácteos. Como consecuencia de la elevación del precio de la leche y demás elementos que intervienen en la fabricación, los precios de tasa entonces aprobados han quedado por debajo del precio del coste real de dichos productos lácteos, por lo cual se impone restablecer la lógica proporcionalidad entre el precio actual de los diversos elementos que intervienen en la fabricación y los precios de los productos elaborados.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer quede rectificada por esta Orden la Circular número 78 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de fecha 10 de mayo de 1940, fijándose los precios siguien-

tes en origen, incluído embalaje;

tes en origen, incluido embalaje,	
Quesos de leche de vaca	Pesetas
Gallego	7,25
S. Simón y Cebreros	
Estilo Port-Salut	
Bola graso tierno	1010
(40 por 100 mínimo materia grasa).	
Bola graso semiduro	11,15
(40 por 100 mínimo materia grasa).	
Bola graso duro	12,10
(40 por 100 mínimo materia grasa).	
Bola semi graso	8,80
(25 por 100 mínimo materia grasa).	~ ~ ~
Nata	9,70
(40 por 100 mínimo materia grasa).	39 40
Estilo Gruyere	11,15
Cabrales y estilo Roquefort	9,60
Quesos de leche de oveja	
Manchego fresco	9,35
- curado	44
— viejo	. 12,45
Villalón fresco (escurrido y salado)	. 6,80
Villalón oreado	The second secon
Burgos fresco (escurrido y salado	. 7,40
Burgos oreado	- all a will be a second
Crema de oveja en bloques	
Cabrales estilo Roquefort	
Cramt-Peña Santa	. 14,95
Quesos de mezcla de oveja y vaca	
Mahón tierno	
— . curado	0.00
viejo	1000
	10 50

13,50

16,80

Para calcular los precios de venta al público se agregará a los precios en origen antes cifrados el coste neto del transporte, más un 12 por 100 del preció de origen como margen del almacenista y un 20 por 100 en concepto de beneficio comercial del detallista.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excelentísimos señores Ministros de Agricultura e Industria y Comercio. 877

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 15 de mayo de 1942).

ORDEN

Excelentísimo señor: Establecido un tope máximo para la venta del pescado fresco, procede fijar el precio de venta al público de la salazón de sardina y jurel, que hasta el presente ha venido siendo regulado por el sistema de compensación señalado por el Ministerio de Industria y Comercio, así como reajustar el precio de la salazón de atún, de acuerdo con la práctica en esta industria, estableciendo la clasificación por calidades, dependientes de la parte del pescado que se aprovecha.

En virtud de lo expuesto, previo informe de los Organismos competentes, y a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Tarifa de precios de venta al público Pts de salazones de pescado —	. Kg.
Salazón de sardina:	
Pescados sanos	3,10 2,50 2,30 1,80
Salazón de atún:	1,00
Toquilla Tarantello Descargamento Descargado Tronco Tronco-pedazos Tronco-tacos Morrillos Recortes Espinetas	7,70 5,90 5,15 5,05 5,05 4,40 3,95 3,85 2,25 1,50
Pescados ahumados:	
Sardina`	-3,10
Estos precios se entienden por kilogramo	noto

Estos precios se entienden por kilogramo neto sobre vagón o bordo más próximo a fábrica, para las de la Península, y sobre puerto español de destino, o de las Posesiones de Guinea, para las fábricas de Canarias.

Los precios de "recortes" de atún se hacen extensivos para: recortes, recortes-mojama, mormos y colas del atún de arribada, y las clases anteriores del atún de retorno; y los de "espinetas" se entienden también para: sangachos y pieles del atún de arribada, y los recortes, mormos y colas del atún de retorno.

El precio de venta al público para las salazones

se calculará del modo siguiente:

Al precio de origen se añadirá: 3 por 100 concedido para mermas, 8 por 100 sobre precio origen para utilidad de almacenista, incluído acarreos, y portes acreditados ante la Junta provincial de Precios, resultando así el precio de almacenista a de tallista; y el de éste al público se obtendrá aumentando en un 12 por 100 el precio de almacenista, incluídos acarreos.

El mismo criterio se aplicará para los ahumados, suprimiendo la concesión del 3 por 100 de mermas.

Los precios de conservas de pescado seguirán vigentes los establecidos por Orden del-Ministerio de Industria y Comercio de 31 de julio de 1941 y resolución de la Secretaría General Técnica del propio Ministerio, de 22 de septiembre de 1941 ("Boletines Oficiales del Estado" del 8 de agosto y 12 de octubre).

Queda anulado cuanto se oponga a lo que se preceptúa en la presente Orden, que entrará en

vigor el día 15 de junio próximo

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1942.—P. D., el Subsecre tario, Luis Carrero.

Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio.

(Publicada en el B. O. del E. del 15 de mayo 1942).

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ORDEN

Ilustrísimo señor: A fin de continuar la labor iniciada por Orden ministerial de 7 de octubre de 1940, en la cuantía que consiente el Presupuesto de este Departamento, y atender al fomento, en unos casos, y a la reconstrucción, en otros, de las bibliotecas de los Seminarios, Centros de buena enseñanza, conservadores de la más pura ciencia española, que con su bienhechora influencia y prodigiosa expansión han mantenido siempre el espíritu civilizador y cristiano de nuestra Patria en los más apartados lugares de la tierra;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad informó favorablemente con fecha 6 de los corrientes, y el señor Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado fiscalizó

el gasto el 7 del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º Que se conceda a los Seminarios de España una subvención "en firme" con cargo al crédito que figura en el vigente Presupuesto, en su capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto tercero, subconcepto octavo, con arreglo a la siguiente distribución:

Mil pesetas a cada uno de los nueve Seminarios Mayores de los Arzobispados de Toledo, Burgos, Zaragoza, Tarragona, Valencia, Granada, Sevilla, Santiago y Valladolid, 9.000.

Mil pesetas a cada uno de los seis Seminarios Mayores de los Obispados de Cartagena, Salaman ca, Barcelona, Madrid, Oviedo y Vitoria, 6.000.

Mil pesetas a cada uno de los cuatro Seminarios Mayores de Guadix-Baza, Huesca, Sigüenza y Teruel, 4.000.

Mil pesetas al Colegio Seráfico de los Padres Ca-

puchinos, de El Pardo, 1.000.

Ouinientas pesetas a cada uno de los cuarenta Seminarios Mayores de Almeria, Astorga, Avila, Barbastro, Cádiz, Calahorra, Canarias, Ciudad Real, Ciudad Rodrigo, Coria, Cuenca, Gerona, Ibiza, Jaca, Jaén, León, Lérida, Lugo, Málaga, Mallorca, Menorca, Mondoñedo, Orense, Orihuela, Osma, Palencia, Pamplona, Plasencia, Santander, Segorbe, Segovia, Solsona, Tarazona, Tenerife, Tortosa, Tudela, Túy, Urgel, Vich y Zamora, 20.000.

Ouinientas pesetas a cada uno de los tres Seminarios Mayores de Burgos (Pontificio Seminario Español de San Francisco Javier para misiones extranjeras), Granada (Sacro Monte) y Valencia

(Corpus Christi), 1.500.

Quinientas pesetas a cada uno de los diecisiete Seminarios Menores de Villafranca de los Barros (Badajoz), Nuestra Señora del Collet (Gerona), Sos del Rey Católico (Jaca), Baeza (Jaén), San Mateo Valleras (León), Sagrado Corazón, San Vicente del Pino-Monforte y San Julian de Samos (los tres en

Lugo), San Florencio de Vistahermosa, Ervedelo (Orense), San José (Orihuela), Carrión de los Condes (Palencia), Plasencia, Calatrava (Salamanca), Santo Tomás de Villanueva y Talavera de la Reina (Toledo), Nuestra Señora de Begoña (Vich) y Nuestra Señora de los Desamparados; de Belchite (Zaragoza), 8.500.

Total, 50.000 pesetas.

2.º Que la Orden ministerial de concesión se publique en el "Boletín Oficial del Estado" para conocimiento de los señores Rectores de los Seminarios, habiendo de solicitarse la expedición del correspondiente libramiento en la forma que determina la regla primera de la O. M. de 5 de marzo de este año (B. O. del 6).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1942.—Ibáñez Martín. Ilustrísimo señor Director general de Archivos y 875 Bibliotecas.

(Publicada en el B. O. del E. de 12 de mayo 1942).

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICEN-CIA. - SANTANDER

Institución Manzanedo, de Santoña

En expediente de recurso de alzada interpuesto ante la Dirección general de Beneficencia y Obras Sociales por don Carlos Albo Abascal, contra acuerdo del Patronato de esta Institución denegatorio de cantidad reclamada por honorarios, como médico de la misma durante los años 1927 a 1932, por la Dirección general de Beneficencia y Obras Sociales se ha acordado, a los efectos del artículo 25 del Decreto de 22 de abril de 1890, conceder a los interesados un plazo de veinte días hábiles, a partir de esta publicación, a fin de que aleguen o presenten las justificaciones conducentes a su derecho, si así lo estiman pertinente.

Santander, 25 de mayo de 1942. El Gobernador civil-presidente.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRI-MERA ENSEÑANZA DE SANTANDER

CIRCULAR

Se recuerda a las Juntas municipales de Educación Primaria el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 13 del artículo 10 de la Orden ministerial de 10 de junio de 1939.

En su consecuencia, espero del reconocido celo de dichas autoridades que, antes del día 5 del próximo mes de junio, den cuenta a este Centro

ANUNCIOS OFICIALES de todos aquellos maestros que, por haberse incorporado al Ejército o sin causa justificada, se hallen ausentes de sus escuelas.

Santander, 22 de mayo de 1942. El jefe de la Sección, E. Dominguez. 895

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

El día 9 de julio próximo, y horas que se dirán, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de productos forestales siguientes:

A las diez: 1.000 kilogramos de genciana, del monte La Robla, número 82, tasados en 200 pesetas.

A las diez y treinta: 50 estéreos de leña muertas y rodadas, del monte número 80, tasados en 60 pesetas.

A las once: 50 estéreos de leñas muertas y rodadas, también, del monte número 81, tasados en 60 pesetas.

A las once y treinta: 50 estéreos de leñas muertas y rodadas, igualmente, del monte número 82, tasados en 60 pesetas.

A las doce: Cinco hayas, procedentes de corta fraudulenta, del monte La Robla, tasadas en 100 pesetas.

A las doce y treinta: 20 trozos de madera de haya, procedentes de corta fraudulenta, del monte número 88, de diferentes dimensiones, tasados en 3.000 pesetas.

A las trece: Cuatro lotes de madera de haya, de igual procedencia y monte, tasados en 500 pesetas.

Estas subastas serán presididas por los de las Juntas vecinales de

Cosgaya y Espinama, dueñas, respectivamente, de los montes.

Rigen para estas subastas iguales condiciones que en las anteriores.

Camaleño, 19 de mayo de 1942. El alcalde, Eduardo García Llorente.

Derechos de inserción: 38 ptas.

AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

El día 30 del actual mes de mayo, a las horas que se indican, se celebrarán en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento las siguientes subastas:

A las cinco de la tarde: 20 kilogramos de tila, en el monte Ajero y Ajerino, tasados en 100 pesetas.

A las cinco y media: 50 kilogramos de tila, en el monte de Viesca y otros, tasados en 300 pesetas.

A las seis: 20 kilogramos de tila, en el monte Canal de Francos, tasados en 100 pesetas.

El pliego de condiciones y demás se encuentra de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina.

Peñarrubia a 20 de mayo de 1942. El alcalde, José Sancho.

Derechos de inserción: 22 ptas.

JUNTA VECINAL DE LEBEÑA

El día 17 de junio próximo, y hora de las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento de Cillorigo la subasta de dos nogales, procedentes de corta fraudulenta en el pueblo de Lebeña, bajo el tipo de tasación de cuatrocientas pesetas.

Rigen para esta subasta las condiciones publicadas en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 136, de fecha 8 de noviembre de 1940.

Lebeña, 22 de mayo de 1942.—El presidente, Gregorio Cuevas. 891 Derechos de inserción: 16 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

En virtud de lo acordado en providencia de fecha de ayer del señor juez municipal suplente, en funciones, don Vicente Sánchez González, en autos de juicio verbal civil promovidos por el procurador don Juan Bautista Pereda, a nombre y representación de doña Ceferina González Encinas, contra la herencia yacente de don Victoriano Guerra, sus herederos o quienes se crean con derecho a la misma, y contra la también herencia yacente de doña Demetria Gutiérrez, sus herederos o quienes se crean con derecho a ella, vecinos ambos que fueron de Caranceja, en este término municipal, se emplaza por medio de la presente a dichas herencias yacentes y a los demás interesados, para que el día dos de junio próximo, a las once, comparezcan en el juicio; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de darse por contestada la demanda.

Reocin a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.-El secretario judicial, J. Fernández.

Derechos de inserción: 34,75 ptas.

Don Isidoro Salvador Ajuria, juez municipal, en funciones del de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado, y por el procurador don Adalberto de Blas y Nieto, con poder y en nombre y representación de los herederos don José María y don Elías del Campo Abalos, se instruye expediente de información de dominio, instado por dicho señor procurador, de la casa siguiente:

Casa sita en esta ciudad, calle del Generalisimo Franco (antes Mayor), señalada con el número dos; se compone de planta baja, piso principal, desván, corral, cuadra y pajar, a la parte del Sur, y huerta, con servicio a la misma por un puente de su propiedad sobre el río Ebro; mide la casa y accesorios: de frente, al Norte, veinticinco metros; de fondo, por la parte del Este, treinta y siete metros, y por el Oeste, veintidos metros,

y linda: derecha, entrando, bajada del puente a la calle Mayor, que da a la fachada; izquierda, casa del mismo caudal, hoy don Venancio Casafont, y trasera, río Ebro; la huerta es de cabida de ocho áreas, cercada con pared de cal y canto, y linda: al Norte, río Ebro; Sur, casa y corral de la marquesa de Cilleruelo, hoy de la Sociedad Vidrieras Cantábricas Reunidas; Este, huerta y casa de herederos de Telesforo Fernández Castañeda, y Oeste, huerta de don Casto de la Mora. Los citados mandantes son dueños, en proindivisión y por iguales partes, de la finca descrita; una octava parte indivisa de dicha finca, la cual, libre de cargas, la adquirieron por compra a los hermanos don Paulino, doña Amalia, doña María Luisa y don Sixto Tros de Ilarduya Abalos, por escritura, en esta ciudad en veintidos de enero del corriente; que para acreditar la adquisición que pretende propone prueba documental y testifical; que las otras siete octavas partes indivisas de la misma finca se encuentran actualmente inscritas a nombre de doña María Esperanza, doña Petra, don José, don Paulino y doña Luisa Abalos Bustamante, y la octava parte restante, a nombre de doña María de los Desposorios y doña Paulina Bustamante Salces; que careciendo citados mandantes de título de dominio, recurren a la incoación de este expediente para tal fin, de acuerdo con los artículos 400 de la Ley Hipotecaria y 496 y siguientes de su Reglamento, en armonía con el Decretoley de 13 de junio de 1927.

En providencia de esta fecha, dictada en dicho expediente, se ha acordado recibir la información testifical ofrecida y anunciar la incoación del expediente, por edictos, por tres veces, en el término de ciento ochenta días, convocando a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar

la inscripción solicitada.

Dado en Reinosa a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—El juez, Isidoro S. A .--- El secretario (ilegible).

Derechos de inserción: 100 pesetas.

Manuel López Güemes, de 35 años de edad, casado, fogonero de la Armada, hijo de Manuel y Victoriana, natural de Santander, que perteneció a la dotación del "España número 3", y contra el cual se instruye causa sumarísima, comparecerá ante este Juzgado, sito en la Plaza de Armas del Arsenal de Cartagena, en el término

de treinta días, para responder a los cargos que de resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si -no lo verifica dentro del plazo fijado

Ruego a las autoridades procedan a la busca y captura del mismo, y caso de ser hallado, sea conducido a este Juzgado.

Cartagena, 20 de abril de 1942.-El capitán juez instructor, Pedro Toro Delgado.

Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Burgos

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 1.000 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Manuel Herrera Gutiérrez, en sentencia firme dictada en 7 de marzo de 1942. con motivo del expediente de responsabilidad política instruído contra aquél, con el número 1.966 del rollo y 422 del Juzgado de Santander, ha recobrado dicho expedientado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 8 de mayo de 1942.—El presidente, Alejandro Paramo.-El secretario, Saturnino Aparicio.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 900 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Fidel Gómez Ruiz, en sentencia firme dictada en 27 de diciembre de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruído contra aquél, con el número 2.761 del rollo y 599 del Juzgado de Santander número I, ha recobrado dicho expedientado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 8 de mayo de 1942.—El presidente, Alejandro Páramo.-El secretario, Saturnino Aparicio. 887

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 25.000 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Juan Antonio Villegas Casado, en sentencia firme dictada en 28 de abril de 1942, con motivo del expediente de responsabilidad política instruído contra aquél, con el número 3.666 del rollo y 708 del Juzgado de Santander número 1, ha recobrado dicho expedientado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumpli-

miento de lo prevenido en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 22 de mayo de 1942.—El presidente, Alejandro Páramo.—El secretario, Saturnino Aparicio. 894

Don Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por el procurador don José García y G. Marañón, en nombre y representación del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra los acuerdos del mismo Ayuntamiento de fechas 9 de octubre de 1935, 14 de mayo de 1936, 10 de octubre de 1935 y 14 de mayo de 1936, por considerarlos lesivos para la Corporación.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento de los que tuvieran interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 22 de mayo de 1942.—Adolfo Sánchez de Movellán. 888

Por el presente, se cita, llama y emplaza a Agustín Fonfría, vecino de Carasa, del Ayuntamiento de Voto (Santander), y cuyas demás circunstancias personales se desconocen, para que comparezca en el término de diez días ante el Juzgado militar número 5 de esta plaza, sito en Gran Vía, 45, 1.º, para prestar declaración en las diligencias previas número 10.513, que contra el mismo se instruye en este Juzgado.

Al mismo tiempo, se encarga a las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del citado individuo, conduciéndole, de ser habido, a este Juzgado militar.

Bilbao, 20 de mayo de 1942.—El capitán juez instructor (ilegible).

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Amador Sierra solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de dos caballos de fuerza en su industria, sita

D. 2015

en la calle de San Celedonio, número 6.

Lo que se hace público para que, en el término de ocho días, presente reclamación quien se crea perjudicado.

Santander, 21 de mayo de 1942. El alcalde, Emilio Pino. 790

Derechos de inserción: 17,25 ptas.

Ayuntamiento de MEDIO CUDEYO

Junta vecinal de Heras

Relación del vecino que ha solicitado, y le fué concedida por esta Junta vecinal, la parcela por roturación arbitraria que a continuación se cita:

Ildefonso López Pérez.—Denominada El Anillo; cabida, 10 carros. Linda: al Norte y Oeste, carretera vecinal; Sur, Eugenio Cano, y Este, herederos de Francisco Sáiz.

Heras, 18 de abril de 1942.—El presidente de la Junta, Daniel Gutiérrez.

Ayuntamiento de SANTOÑA

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresan, así como el de sus padres, tutores o encargados, se les cita por medio del presente para que concurran a la Casa Consistorial de este Ayuntamiento a las operaciones 'de la rectificación, cierre definitivo y clasificación y declaración de soldados para el reemplazo de 1943, las cuales han de tener lugar en los días 31 del actual y 14 y 21 de junio próximo, respectivamente; advirtiéndoles que la asistencia a la declaración de soldados es obligatoria, y que su incomparecencia sin motivo justificado les hará responsables de la sanción que determina el artículo 147 del vigente Reglamento.

Mozos que se citan

Juan José Arredondo Gómez-Carcedo, hijo de Manuel y Rosario; naeió el 13 de febrero de 1922.

Herminio Casas Pozo, hijo de Herminio y María; nació el 16 de septiembre de 1922.

Daniel Fernández Valle, hijo de Indalecio y Visitación; nació el 3 de enero de 1922.

José María López Duarte, hijo de Salvador y de Carmen; nació el 23 de enero de 1922

Manuel López Sáiz, hijo de Felipe y Piedad; nació el 11 de febrero de 1922.

Antonio Martín López, hijo de Ciriaco y de Eugenia; nació el 10 de mayo de 1922.

Celestino de Miguel Lahidalga, hijo de Carlos y Silveria; nació el 7 de abril de 1922.

Julián Nieto Picón, hijo de Francisco y Tomasa; nació el 24 de mayo de 1922.

José María Pedro Oliveros Martín, hijo de Leandro e Inés; nació el 29 de abril de 1922.

Enrique Pérez Ibáñez, hijo de Cesáreo y Romana; nació el 8 de diciembre de 1922.

Antonio Ramos García, hijo de Antonio y de Julia; nació el 9 de octubre de 1922.

Luis Santisteban Torre, hijo de Milagros; nació el 17 de agosto de 1922.

Emilio Vecino Fernández, hijo de Mariano y Josefa; nació el 28 de noviembre de 1922.

Francisco Vega Colina, hijo de José y Telesfora; nació el 29 de noviembre de 1922.

Leoncio Villarías Hedilla, hijo de Leoncio y Juliana; nació el 9 de enero de 1922.

Gonzalo Zarauza Clavero, hijo de Melchor y Gumersinda; nació el 16 de diciembre de 1922.

Santoña a 19 de mayo de 1942.—El alcalde, José María del Val.—El secretario interino, Antonio Ramos.

870

Ayuntamiento de RUILOBA

En poder de la vecina Felicitas Alvarez Sordo se halla a la disposición de quien acredite ser su dueño un asno de las señas siguientes:

Pelo negro, cerrado, sin marca ni otras señales.

Ruiloba a 23 de mayo de 1942.—El alcalde, Delfín G. de Quevedo. 892

Derechos de inserción: 7,75 ptas.

Ayuntamiento de SARO

Relación de los vecinos que han solicitado, y les fueron concedidas por las Juntas vecinales que abajo se expresan, las parcelas por roturaciones arbitrarias que a continuación se citan:

Junta vecinal de Saro

Bernabé Rábago Fernández.—Denominada Callejas de Campo Pando; cabida, una hectárea. Linda: al Norte, carretera y terreno común; Sur, carretera; Este, Lomba del Alta, y Oeste, camino del Campirón.

Alvaro Solórzano Pacheco.—Denominada Callejas; cabida, una hectárea. Linda: al Norte, carretera; Sur, Bernabé Rábago; Este, carretera, y Oeste, Manuel Solórzano Trueba. Manuel Acebo Abascal.—Denominada La Sierra; cabida, una hectárea. Linda: al Norte, El Pindio; Sur y Este, carretera, y Oeste, carretera de Minillo.

Saro, 18 de abril de 1942.—El pre-

sidente, José Ruiz.

Junta vecinal de Llerana

Lorenzo Ruiz Fernández.—Denominada Casa Quemada; cabida, una hectárea. Linda: al Norte, Sur y Oeste, carretera, y Este, monte comunal.

Llerana, 18 de abril de 1942.—El

presidente, Serafin Ortiz.

Ayuntamiento de VILLAFUFRE

Relación de los vecinos que han solicitado, y les fueron concedidas por las Juntas vecinales que abajo se expresan, las parcelas por roturaciones arbitrarias que a continuación se citan:

Junta vecinal de Vega de Villafufre

Salvador Fernández Mora.—Denominada La Quemada; cabida, una hectárea. Linda: al. Norte, carretera de Arriba y carretera de Abajo; Sur, camino peonil; Este, José Cobo, y Oeste, Francisco Ortiz.

Francisco Ortiz Bocos.—Denominada La Quemada; cabida, 88 áreas. Linda: al Norte, carretera del monte; Sur, arroyo; Este, monte, y Oes-

te, monte y sierra común.

Vega de Villafufre, 18 de abril de 1942. — El presidente, Ramón Sáinz.

Junta vecinal de Penilla

Rogelio Roldán Lavín.—Denominada Los Camianos; cabida, una hectárea. Linda: al Norte, Facundo Sañudo; Sur, Este y Oeste, terreno común.

- Penilla, 18 de abril de 1942.—El presidente, Emilio Cagigas.

Ayuntamiento de COLINDRES

Relación de los vecinos que han solicitado, y les fueron concedidas, las parcelas por roturaciones arbitrarias que a continuación se citan:

Eusebio San Román San Emeterio. Denominada Turbica; pueblo donde radica, Colindres; cabida, una hectárea. Linda: al Norte, Sur y Este, te-

rreno común, y Oeste, terreno propio.
Manuel Arce Pellón.—Denominada
Turbica; pueblo donde radica, Colindres; cabida, una hectárea. Linda:
al Norte, Sur y Este, terreno comunal, y Oeste, terreno propio.

· Colindres, 18 de abril de 1942.—El

alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de LUENA Junta vecinal de San Miguel de Luena

Relación de los vecinos que han solicitado, y les fueron concedidas por esta Junta vecinal, las parcelas por roturaciones arbitrarias que a continuación se citan:

Martín Díaz Sáinz.—Denominada Brena Ozo la Vieja; cabida, 50 áreas. Linda: al Norte, Sur y Este, ejido común, y Oeste, finca del solicitante.

San Miguel de Luena, 18 de abril de 1942. — El presidente, Saturnino Lucio.

Ayuntamiento de VILLAESCUSA

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresan, así como el de sus padres, tutores o encargados, se les cita por medio del presente para que concurran a la Casa Consistorial de este Ayuntamiento a las operaciones de la rectificación, cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que han de tener lugar en los días 31 de mayo y 14 y 21 de junio próximo; advirtiéndoles que la asistencia a la declaración de soldados es obligatoria, y su incomparecencia inmotivada les hará responsables, con arreglo a las disposiciones del vigente Reglamento, a la sanción determinada en el artículo 147.

Mozos que se citan

1. Vicente Antolín Bailón, hijo de Ruperto y de Manuela; nació el 28 de diciembre de 1922.

2. Feliciano González Cotero, hijo de Aurelio y de Vitalia; nació el 24

de octubre de 1922.

3. Doroteo Laguillo Díaz, hijo de Florentino y de Rosario; nació el 6 de agosto de 1922.

4. Primitivo Martínez Solana, hijo de Primitivo y de Emilia; nació el 9 de abril de 1922.

5. Manuel Pereda Fernández, hijo de Félix y de Ignacia; nació el 10 de mayo de 1922.

6. Manuel Pérez Viar, hijo de Pantaleón y de Manuela; nació el 6 de mayo de 1922.

7. Antonio Prieto Ibáñez, hijo de Emilio y de María; nació el 26 de septiembre de 1922.

8. Julio Redondo Sierra, hijo de Camilo y de Mercedes; nació el 6 de diciembre de 1922.

9. Ramón Río Olivares, hijo de Santiago y de Asunción; nació el 19 de enero de 1922.

10. Lorenzo Sala del Campo, hijo de Conrado y Casimira; nació el 10 de agosto de 1922.

11. Serafin San Martin Rueda, hijo de Felipe y de Encarnación; nació el 23 de marzo de 1922.

12. Angel Teja Paz, hijo de Francisco y de Gregoria; nació el 3 de diciembre de 1922.

Villaescusa, 20 de mayo de 1942. El alcalde, Felipe Vega. 886

Ayuntamiento de CAMALEÑO

Por plazo de ocho días, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fines de examen y reclamación, el apéndice al Registro fiscal de Edificios y solares de este año.

Camaleño, 17 de mayo de 1942. El alcalde (ilegible). 900

Ayuntamiento de AMPUERO

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 del actual, acordó por unanimidad aprobar los proyectos para la construcción de un puente que comunique la calle de Melchor Torío con la carretera nacional de Sámano a San Miguel de Aras, y el de arreglo de las calles de la villa, que ascienden a pesetas 78.247,11 y 106.150,72, respectivamente.

Lo que se anuncia al público, por término de quince días, a los efectos

de reclamación.

Ampuero, 22 de mayo de 1942.—El alcalde, Eduardo Avendaño. 896
Derechos de inserción: 18 ptas.

Ayuntamiento de MIENGO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio del año 1942, estará de manifiesto al público por plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo y tres días más podrán los interesados presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Miengo a 31 de diciembre de 1941. El alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de CABEZON DE LIEBANA

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1941, con los documentos que las justifican, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, según previenen los artículos 579 del Estatuto municipal y 126 del Reglamento de Hacienda municipal, a los efectos de examen y reclamación.

Cabezón de Liébana, 20 de mayo de 1942.—El alcalde, J. Gutiérrez.